

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE EL
CUIDADO DEL RECURSO HIDRICO EN LA
COMUNA DE LO BARNECHEA**

DECRETO DAL N° 0321/2020

LO BARNECHEA, 25-03-2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 12 y 65 letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de las facultades que me otorgan los artículos 56 y 63 letra i) de la citada disposición legal.

Y TENIENDO PRESENTE:

- a) El Decreto N°124, de 2019 del Ministerio de Obras Públicas, que *“Declara Zona de Escasez a las Comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, Región Metropolitana de Santiago”*, publicado en el Diario Oficial el 09 de noviembre de 2019.
- b) La sequía y los efectos del cambio climático en la Región Metropolitana, informados por distintos medios científicos y expertos, que hacen necesario replantearse el uso del recurso hídrico de una manera sostenible y consciente.
- c) La consecuente necesidad de regular el uso del recurso hídrico en el espacio público de la comuna.
- d) La intención de generar conciencia ambiental en la comunidad y grupos de interés, y junto con ello la disminución del consumo hídrico comunal.
- e) Que en Sesión Ordinaria N°1035, del 05 de marzo de 2020, el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N°5949, aprobó *“La Nueva “Ordenanza Sobre el Cuidado del Recurso Hídrico en la Comuna de Lo Barnechea”, cuyo texto se adjunta como anexo de la presente acta, y que pasa a formar parte integrante de la misma, para todos los efectos legales”*.
- f) El Memo DIMAO N°208/2020, de 17 de marzo de 2020, mediante el cual solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la confección del decreto respectivo.

DECRETO

1.- APRUÉBASE, la *“Ordenanza Local Sobre El Cuidado del Recurso Hídrico en la Comuna de Lo Barnechea”*, cuyo texto es el siguiente:

**“ORDENANZA SOBRE EL CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO EN LA COMUNA DE
LO BARNECHEA**

Artículo 1. *El uso de agua y el riego en los espacios públicos, como los antejardines, que*



LoBarnechea

NATURALMENTE LO MEJOR
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

enfrentan los edificios públicos y/o privados, comerciales, de servicios, habitacionales, y/u otros, se regirán por la presente Ordenanza.

Para efectos de este cuerpo normativo, se entenderá por espacio público todo bien nacional de uso público, destinado a circulación, áreas verdes, antejardines y esparcimiento entre otros.

Artículo 2. *Prohíbese el uso irracional e indiscriminado del agua potable en espacio público en términos tales que provoque un desperdicio de este elemento, sólo a modo enunciativo, se entenderá hacer un uso irracional e indiscriminado del agua, lo siguiente:*

- a) El lavado de calles, veredas, aceras, entradas de vehículos, áreas de estacionamiento, canchas y otras superficies. Asimismo, el lavado de cualquier clase de vehículos, objetos, bienes u otros elementos, que implique el uso de agua en espacio público.*
- b) El escurrimiento y/o empozamiento de agua hacia espacio público, ya sea por roturas de cañerías, riego excesivo, u otro.*

Artículo 3. *El uso del agua potable para riego en espacio público, incluidos los antejardines, deberá hacerse entre las 19:00 y 11:00 horas. Se promueve la utilización del mismo horario para el riego al interior de la propiedad privada.*

En situaciones de fuerza mayor y/o casos fortuitos, estos horarios podrán modificarse.

Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto no habrá restricción en los horarios de riego.

En todo caso, se prohíbe el riego en los días de lluvia durante el tiempo que dure la misma y hasta 24 horas después de terminada.

Artículo 4. *Los elementos relacionados con el uso del agua ubicados en el espacio público, como grifos de incendio, pilones, llaves, medidores, sistemas de riego municipal y/o similares, solo podrán ser manipulados por personal autorizado.*

Las personas no autorizadas que sean sorprendidas manipulando, abriendo, intentado abrir de cualquier forma, y/o mediante el uso de cualquier utensilio, los elementos mencionados en el inciso anterior serán sancionadas de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 5. *Prohíbese el uso y/o quienes sean sorprendidos utilizando a su beneficio personal o de terceros las aguas provenientes de grifos existentes o en sistemas de riego municipal en la vía pública de la comuna, sea para baño, regadío, lavado de vehículos, llenado de piscinas y en general cualquier uso distinto al combate de incendios. Se excluyen de esta prohibición el uso de los bebederos de agua ubicados en espacio público siempre que éstos sean utilizados para fines de hidratación.*

Artículo 6. *El municipio promueve un uso responsable y en conciencia del recurso hídrico por los distintos actores de la comuna, para lo cual recomienda tener presente el “Manual para el Hogar – Serie de Consumo Responsable de la Superintendencia de Servicios Sanitarios” que entrega consejos prácticos para el cuidado del agua.*

Artículo 7. *El cumplimiento de la presente Ordenanza se fiscalizará por los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile. Las infracciones cursadas serán remitidas al Juzgado de Policía Local.*

Artículo 8. *La infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada con una multa que irá entre 1 U.T.M. a 4 U.T.M., y en caso de reincidencia se aplicará una multa de*



LoBarnechea

NATURALMENTE LO MEJOR
ALCALDIA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

5 U.T.M., la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local de Lo Barnechea.

Artículo 9. *La presente Ordenanza regirá a partir del día de su publicación en la página web de la Municipalidad de Lo Barnechea”.*

2.- La presente ordenanza entrará a regir desde la fecha de publicación del presente decreto en la página web del municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

JUAN CRISTOBAL LIRA IBAÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)

RESERVADO CABECERA FIRMA DIGITAL

RESERVADO PARA FIRMA ELECTRONICA - SIGN

RESERVADO PARA FIRMA ELECTRONICA - SIGN